



ESCOBOSA & ASOCIADOS
Auditores Consultores, S.L.P.

Bilbao:
Barroeta Aldamar 8
bajo izda.
48001 Bilbao

Pamplona:
Yangúas y Miranda 1
2º of. 3
31002 Pamplona

Araba:
C/ S. Prudencio 21
1º dcha.
01005 Vitoria - Gasteiz

T: +34 948 20 60 30 • F: +34 948 20 60 27
escobosa@escobosayasociados.com

www.escobosayasociados.com

Sección 5ª: Liquidación

Concurso de Acreedores 103/2015-E DE AFYPAIDA

Web del Concurso: www.webconcurso.es/afypaida.html

Suspensión del trámite para formular observaciones y para la aprobación del PLAN DE LIQUIDACIÓN

Al Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Vitoria-Gasteiz

D. Francisco Javier ESCOBOSA SAN MIGUEL (Economista – auditor de cuentas) actuando en representación de **ESCOBOSA Y ASOCIADOS AUDITORES CONSULTORES, S.L.P.**, en su condición de administrador concursal único del concurso voluntario del deudor **ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y DEPORTIVAS DE AUTOMOCIÓN (AFYPAIDA)**, declarado por auto de fecha 25 de Febrero de 2015 (Procedimiento de CONCURSO ORDINARIO CON 103/2015-E), ante el juzgado comparece y como mejor proceda en derecho por la presente,

EXPONE:

Que, estando previsto en el artículo 167.1. de la Ley Concursal la formación de la sección de calificación en la misma resolución que apruebe el plan de liquidación, y, considerando éste Administrador Concursal conveniente tanto para los acreedores que eventualmente quieran personarse en dicha sección de calificación, como para la propia Administración Concursal y también el Ministerio Fiscal a la hora de fundamentar el informe y dictamen a que alude el artículo 169 de la indicada norma, contar con la determinación de las masas activa y pasiva del concurso, así como con el análisis sobre las causas de la insolvencia y la exposición de la historia económica que deberán formar parte del informe que corresponde emitir a la Administración Concursal a que se refiere el artículo 75 de la Ley Concursal, el presente escrito pretende que por el Juzgado se adopte la decisión de suspender el plazo de tramitación para la aprobación del Plan de Liquidación, en base a las siguientes:



Escobosa & Asociados es socio fundador de REDSTRUCTURA RED PROFESIONAL.

ALEGACIONES:

Tras la declaración de concurso producida por auto de 28-2-2015 y la aceptación del cargo de Administrador Concursal de 3-3-2015, el 22-4-2015 fue presentado por éste el Plan de Liquidación que se encuentra pendiente de aprobación judicial tras las posibles observaciones que formulen el deudor y los acreedores, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 148.2. de la Ley Concursal.

La formación de la sección sexta del concurso relativa a la calificación del mismo y el inicio del consiguiente plazo para personación dentro de los 10 días siguientes previsto en el artículo 168 y 169 para los acreedores o personas que acrediten interés legítimo, así como del informe de calificación del Administrador Concursal dentro de los 15 días siguientes y del dictamen del Ministerio Fiscal dentro de 10 días más, parten -con las matizaciones sobre publicación o notificación o traslado- de la fecha en la que por el Juzgado se apruebe el Plan de Liquidación.

En el presente concurso que se tramita de manera ordinaria y en el que, por así haberlo solicitado la concursada en la demanda de solicitud de concurso, se acordó la apertura de la fase de liquidación ya en el propio auto de su declaración, el plazo de emisión del informe del artículo 75 LECO de dos meses a contar desde el edicto de publicidad del auto de declaración de concurso que fue el 28-3-2015, cuya prórroga de un mes más se va a interesar en los próximos días, el plazo de personación de los acreedores en la sección de calificación pueda llegar a concluirse e incluso el de emisión del informe de calificación del Administrador Concursal, cuando el indicado informe del artículo 75 aún no se hubiere presentado, lo que limitaría las posibilidades de actuación de todos ellos, dado que en el mismo se señalarán cuales con las causas de la insolvencia basadas en el análisis de los hechos acaecidos y se determinarán en él tanto la composición de la masa activa como la pasiva del procedimiento, lo que indudablemente, habrá de tenerse en cuenta en la tramitación de la sección de calificación.

Asimismo, la falta de presentación del informe del artículo 75, limita las posibilidades de los acreedores para formular observaciones al Plan de Liquidación, máxime en un concurso como el presente en el que la masa activa está integrada principalmente por un activo inmaterial proveniente del desarrollo del Proyecto Hiriko, puesto que sin el conocimiento de la composición y cargas o limitaciones de disposición que les afecten, difícilmente se puede dar opinión o reparos a la manera en la que el Plan de Liquidación plantea su liquidación.

En particular, una de las dificultades principales que existe en el presente concurso se refiere a que para la determinación de la composición del indicado activo inmaterial, es preciso tener en cuenta los derechos que pudieran ostentar algunas de las empresas que han coparticipado en el proyecto, lo que exige analizar los contratos suscritos con ellas y su materialización.

En estas condiciones, parece lógico sostener que el interés del concurso y el de sus acreedores, deba conducir a la suspensión del plazo de formulación de observaciones al Plan de Liquidación al objeto de que, tras la presentación del informe del artículo 75 LECO, estén debidamente informados para su posterior ejercicio de los derechos que la Ley les confiere. De igual modo, dicha información proveniente del informe del artículo 75, permitirá a los acreedores formarse la mejor opinión para su posible personación en la sección de calificación.

Para la mejor operatividad de la suspensión que se solicita, se propone que la misma se extienda hasta que transcurra el plazo de 10 días tras la resolución que tenga por presentado el informe del artículo 75.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por presentado este escrito junto con sus copias, se sirva admitirlo uniéndolo al expediente de su razón, teniendo por solicitado que por el Juzgado se dicte resolución por la que acuerde la suspensión del cómputo de plazo para formulación de observaciones y subsiguiente aprobación del Plan de Liquidación, plazo que proponemos se inicie o reanude tras la resolución en la que se tenga por presentado el informe del artículo 75 LECO, lo que se pide por ser de Justicia en Vitoria-Gasteiz a 7 de mayo de 2015.

Fdº.: *Fco. Javier Escobosa San Miguel*, en representación de
ESCOBOSA Y ASOCIADOS AUDITORES CONSULTORES, SLP
ADMINISTRADOR CONCURSAL ÚNICO de
AFYPAIDA